



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-029/2019.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
TURISMO.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO.  
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

**PROYECTÓ:** LIC. JUAN ALBERTO  
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a doce de marzo del año dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-029/2019**, promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El catorce de diciembre del dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* solicitó información a la SECRETARÍA DE TURISMO (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o SECTUR), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

**SEGUNDO.-** En fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, el solicitante por su propio derecho, ante la falta de entrega de información, promovió el presente recurso de revisión mediante escrito presentado ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**TERCERO.-** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 052/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.-** El día veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por el Secretario de Turismo, Lic. Eduardo Yarto Aponte, dirigidas al Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez.

**SEXTO.-** Por auto del día cuatro de marzo del dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la SECTUR es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Turismo, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE  
1.-¿CUAL ES EL NUMERO DE APOYOS QUE A DONADO TURISMO PARA LAS CALLEJONEADAS, OTORGADAS POR LA SECRETARIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA LLAMADO "BODAS DESTINO"?  
2.-¿CUALES SON LOS TAMBORAZO QUE A CONTRATADO TURISMO (NOMBRE DE TAMBORAZO) Y CUANTAS VECES?  
3.-¿CUALES MARCAS DE MEZCALES HAN DADO COMO APOYO, CUANTOS LITROS POR GALÓN Y CUANTAS VECES?  
4.-¿QUE MARCA DE JARRITOS O A QUE EMPRESA LE COMPRAN LOS JARROS?, ¿CUENTAN CON ALGÚN MODELO INDUSTRIAL REGISTRADO ANTE EL IMPI DE ACORDE ALA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO ÚNICO DEL ARTICULO 6o I.?”

El recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

Por medio de la presente estoy solicitando, derivado en fecha presente un recurso, no se me notifico ningún acuerdo respecto a dicha solicitud con fecha **14/12/2018**, la Secretaría de Turismo no ha enviado la información certificada a mi domicilio.

Solicito: Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se dé por conformidad mi recurso para que se dé como procedente el mismo y se me notifique en mi domicilio, mi número de teléfono y en mi correo electrónico.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en fecha veinticinco de febrero del presente año, mediante escrito signado por el Secretario de Turismo, Lic. Eduardo Yarto Aponte, dirigidas al Comisionado Ponente, Mtro. Samuel Montoya Álvarez; a través de las cuales sustancialmente refiere lo siguiente:

[...]

“2.- El lunes (17) diecisiete de diciembre de (2018) dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, atendiendo el señalamiento del solicitante en cuanto a que la información requerida fuera de enero (2013) dos mil trece al (14) catorce de diciembre del (2018) dos mil dieciocho, solicitó a la Licenciada Gabriela Nalleli Ibarra González, Subsecretaría de Promoción Turística, por ser competencia de dicha área administrativa, la información requerida por el recurrente en la solicitud con No. de Folio 01132718 en su punto 1 referente a la pregunta [...]

3.- De igual manera, el día martes (18) dieciocho de diciembre de (2018) dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, solicitó a la L.C. María del Carmen Gutiérrez Mata, Coordinadora Administrativa por ser competencia de su área, la información requerida por el recurrente en su punto[...]

4.- El (07) siete de enero de (2019) dos mil diecinueve se recibió en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, respuesta a la solicitud de información dirigida a la L.C. María del Carmen Gutiérrez Mata, Coordinadora Administrativa, relativa a las preguntas 2, 3 y 4 de la solicitud con No. de Folio 01132718 a nombre de \*\*\*\*\*.

5.- El (17) diecisiete de enero del (2019) dos mil diecinueve se recibió en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, respuesta a la solicitud de información dirigida a la Lic. Gabriela Nalleli Ibarra González, Subsecretaría de Promoción Turística.

6.- El (17) diecisiete de enero del (2019) dos mil diecinueve se notificó al recurrente Ciudadano \*\*\*\*\*, que se requería hacer el pago previo a la entrega de su solicitud de copias certificadas de las (4) cuatro preguntas que estaba enviando a esta Secretaría de Turismo, para poder hacer entrega de la certificación de las mismas como así lo requería; siendo lo anterior a través del sistema "Infomex"; al hacérsele de conocimiento lo anterior, el recurrente eligió a través del sistema "Infomex", que la entrega de lo solicitado se realizara a través del Servicio Postal Mexicano.

7.- El (28) veintiocho de enero del (2019) dos mil diecinueve de manera presencial en las instalaciones que ocupa esta Secretaría de Turismo, sito en en la Avenida J. Jesús González Ortega sin número, esquina Callejón del Resbalón, Colonia Centro, Zacatecas, Zacatecas, el Ciudadano \*\*\*\*\*, entregó a la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, la Licenciada Claudia Eloísa Ramírez Rivera, el pago realizado ante la Secretaría de Finanzas de las copias certificadas requeridas en su solicitud con No. de Folio 01132718, con número de recibo oficial 19654197 e ID pago 30235.

[...]

#### **ALEGATOS**

**SEGUNDO.-** La Unidad de Transparencia de esta Secretaría, se dio a la tarea de recabar la información requerida por el recurrente con las diversas áreas administrativas generadoras de la información, integrando la respuesta respectiva en fecha (17) diecisiete de enero de (2019) dos mil diecinueve; sin embargo como lo establece la fracción IV. del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el suscrito soy el facultado para firmar las certificaciones emitidas por este Sujeto Obligado, y que me encontraba fuera del estado por cuestiones de agenda de trabajo, no me fue posible firmar la certificación en comento en fecha anterior y por ende no se podía enviar.

**TERCERO.-** En aras de la transparencia y como área competente la Unidad de Transparencia de esta Secretaría remitió la información solicitada, a través del Servicio Postal Mexicano, con recibo de depósito de cartas No. MN654636321MX al recurrente, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas.

Bajo ese tenor, se observa claramente que el Recurso de Revisión ha quedado sin materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 184, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas que a la letra reza:  
[...]

Como se puede apreciar de las manifestaciones plasmadas con antelación, el sujeto obligado señala haber realizado el procedimiento a efecto de proceder a proporcionar la documentación al solicitante, pues asegura haber hecho las gestiones necesarias para reunir la información en posesión de las áreas administrativas correspondientes.

De igual forma, el sujeto obligado refiere que virtud a que el solicitante requería la documentación certificada y además ésta fuera enviada a su domicilio por medio de paquetería con costo extra, por lo que ante tal circunstancia, la SECTUR procedió a exigir el pago respectivo por dichos conceptos, a lo cual el C. \*\*\*\*\* cubrió los costos; asimismo, la Autoridad manifiesta que el Secretario de dicha Dependencia quien es el único facultado para certificar, en ese tiempo se encontraba fuera del estado por cuestiones de agenda de trabajo, razón por la cual no se podía enviar la información solicitada. Resulta importante resaltar, que lo antes expuesto por el sujeto obligado genera convicción en este Organismo Garante, toda vez que lo sustenta con los documentos que adjunta en las manifestaciones y los cuales obran en el expediente que nos ocupa a cargo del Organismo Garante, y que atendiendo al principio de economía procesal no se plasman en la presente resolución.

No obstante lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones, así como los documentos que en ellas adjunta el sujeto obligado, con los cuales en estos momentos logra justificar que en fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, realizó lo conducente para que a través del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) fuera enviada la información al domicilio proporcionado para tal efecto por el solicitante, y con la finalidad de acreditar el cumplimiento, se plasma a continuación tanto la información que la SECTUR afirma haber remitido, como el recibo de depósito de cartas del servicio postal; asimismo, la fotografía del sobre que contiene según la Secretaría, la documentación certificada en cuestión:

## INFORMACIÓN CERTIFICADA:

Zacatecas, Zac; 17 de Enero 2019.  
Asunto: Respuesta folio N°: 01132718

**PRESENTE.-**

En referencia a su solicitud con número de folio 01132718, presentada el día 12 de diciembre del 2018, y atendida en virtud de lo estipulado en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas el día 17 de diciembre del mismo año, dónde usted solicita:

Copia certificada de:

- 1.- ¿Cuál es el número de apoyos que ha donado turismo para las callejoneadas, otorgadas por la Secretaría de Promoción Turística llamado "Boda Destino"?
- 2.- ¿Cuáles son los tamborazos que ha contratado turismo (nombre del tamborazo) y cuántas veces?
- 3.- ¿Cuáles marcas de mezcales han dado como apoyo, cuántos litros por galón y cuántas veces?
- 4.- ¿Qué marca de jarritos o a que empresa le compran los jarros?, ¿cuentan con algún modelo industrial registrado ante el IMPI de acorde a la Ley de la Propiedad Industrial, título primero, disposiciones generales, capítulo único del artículo 6º. Información solicitada de enero-2013 a 14-diciembre-2018. (Sic)

Con base en los memorándums No. 21/2019 de fecha 17 de enero del 2019, expedido por la Lic. Gabriela Nalleli Ibarra González, Subsecretaría de Promoción Turística y No. 308/2018 de fecha 31 de diciembre del 2018, expedido por la L.C. María del Carmen Gutiérrez Mata, Coordinadora Administrativa de esta Secretaría de Turismo, hago de su conocimiento:

- 1.- El programa Bodas Destino surge en febrero del 2014, proporcionando los siguientes apoyos desglosados por años, 2014 se otorgaron 21 apoyos; en el año 2015 se otorgaron 21 apoyos; en el año 2016 se otorgaron 28 apoyos, en el 2017 se otorgaron 26 apoyos y en el 2018 se otorgaron 26 apoyos.

1 de 2

Zacatecas, Zac; 17 de Enero 2019.  
Asunto: Respuesta folio N°: 01132718

- 2.- Los tamborazos que ha contratado turismo para diversos eventos, son: Auténtico Tamborazo Zacatecano, Tamborazo del Patrocinio, Barreteros, Pepe's Tamborazo y Tamborazo de la India Triste; contratando sus servicios en promedio de 18 veces por año c/u. Perico's Show es contratado para eventos especiales en un promedio de 5 veces al año.

3.- Las marcas de mezcales con las cuales se ha dado apoyo son "Zacatecano Joven" y/o "Huitzila Joven"; el apoyo que se brinda es de 1 Gl (5 lts) por cada 100 personas, por evento.

4.- El proveedor de jarritos es Novedades Olague S.A. de C.V. por ofrecer el costo más bajo del mercado; siendo que esta Secretaría no cuenta con ningún modelo industrial registrado ante el IMPI.

La información es comprendida de febrero del 2014 (fecha en que surge el programa) al 14 de diciembre del 2018.

Lo anterior se le hace saber, dando cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Lic. Claudia Eloísa Ramírez Rivera  
Titular de la Unidad de Transparencia

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

Zacatecas, Zacatecas a (25) veinticinco de enero de (2019) dos mil diecinueve, el que suscribe **Licenciado Eduardo Yarto Aponte**, en mi calidad de Secretario de Turismo de Gobierno del Estado de Zacatecas; con fundamento en el artículo 24, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, certifico que la información contenida en el presente documento es fiel de su original, consta de **dos** fojas útiles por su anverso, para este efecto tuve a la vista los documentos que obran en archivos de esta Secretaría de los cuales se obtuvo la información necesaria para la elaboración del presente documento.

-----**CONSTE.-**-----

-----**DOY FE.-**-----

**Eduardo Yarto Aponte**  
Secretario de Turismo

M'OGCC

**RECIBO DE ENVIO DE DOCUMENTOS POR CORREO CERTIFICADO**

SPM-78

**REOS DE MÉXICO**  
IDENCIA DE ENVÍOS REGISTRADOS  
RECIBO DE DEPÓSITO

adidos  Cartas  
olsos  Impresos  
s  Paquetes

ÚM(S) \_\_\_\_\_  
PIEZAS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
Agencia dependiente de \_\_\_\_\_

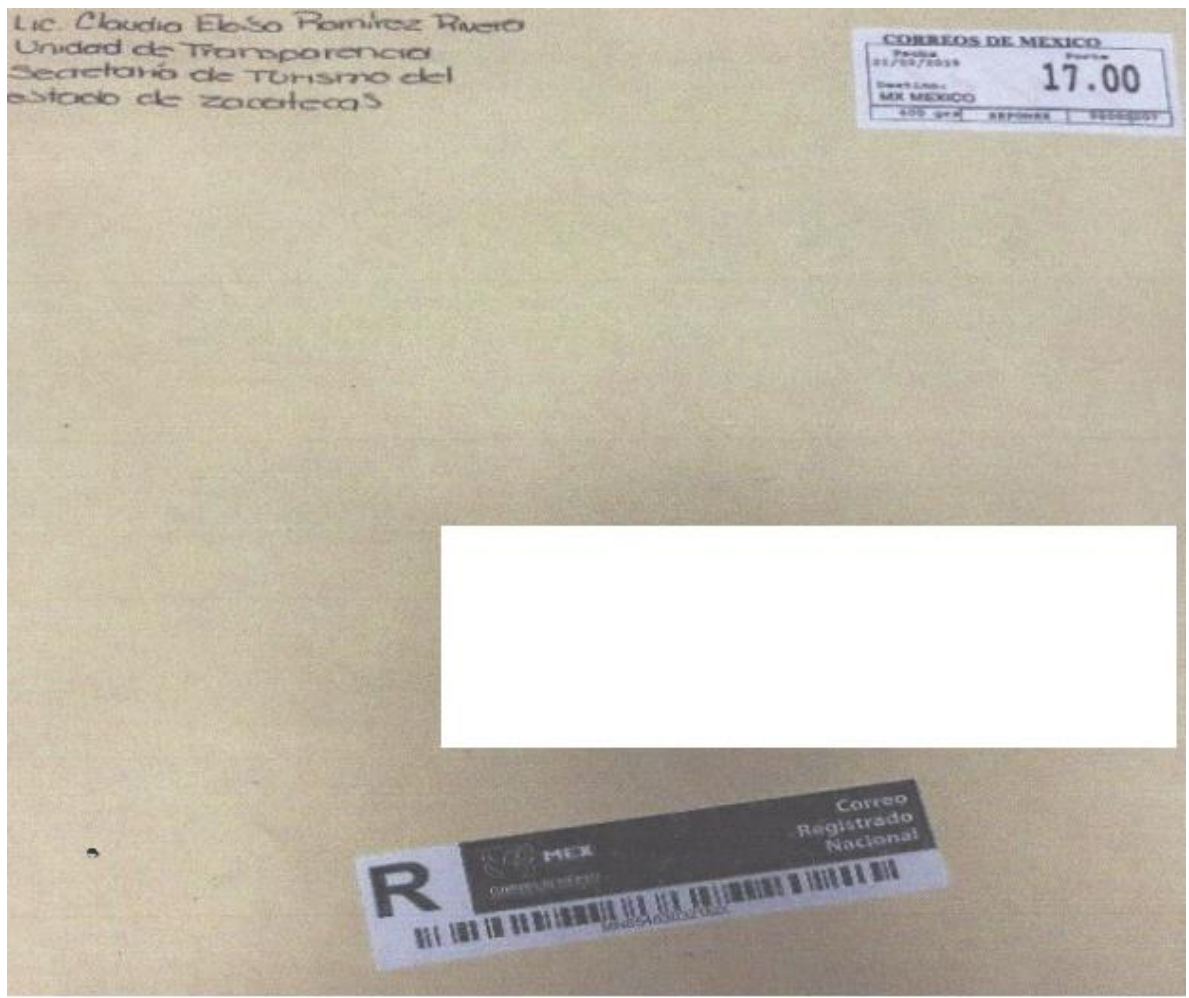
MN654636321MX

SERVICIO POSTAL MEXICANO  
Sello  
Mod. 36 de la oficina de depósito  
21 2019

(Nombre y firma del Empleado receptor)

98001 "ALLENDE" Servicio Postal Mexicano  
SEMPA

**SOBRE EN EL CUAL SEGÚN EL SUJETO OBLIGADO CONTIENE LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, ENVIADA AL RECURRENTE A TRAVÉS DE SEPOMEX:**



Así las cosas, bajo tal contexto se advierte que el sujeto obligado en fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, a través del Servicio Postal Mexicano envió al recurrente la información.

Resulta pertinente referir por parte de este Organismo Garante, que si bien es cierto, el motivo de inconformidad del recurrente versa esencialmente en que no ha recibido la información solicitada, también lo es que el sujeto obligado a la fecha ha realizado lo conducente para que el recurrente tenga en su poder la información correspondiente.

Por lo tanto, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, al enviar al solicitante por medio del Servicio Postal Mexicano información, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:



**Artículo 184.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Este Organismo Garante hace del conocimiento al recurrente, que tiene quince días siguientes a la fecha en que hubiese recibido la información que el sujeto obligado le envió a través Servicio Postal Mexicano, para interponer su recurso de revisión de no estar conforme con la respuesta, de conformidad con los artículos 170 y 171 de la Ley de la Materia.

Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-029/2019** interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE TURISMO**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Este Organismo Garante hace del conocimiento al recurrente, que tiene quince días siguientes a la fecha en que hubiese recibido la información que el sujeto obligado le envió a través Servicio Postal Mexicano, para interponer su recurso de revisión de no estar conforme con la respuesta, de conformidad con los artículos 170 y 171 de la Ley de la Materia.

**CUARTO.-** Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales